

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1795


Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Jesus Maria y Josef = Cabeza la Boca año de 1795.

Libro de Acuerdos
Capitulares para
todo el presente año
de 1795.


M

Señor don Juan de Caceres de la Cruz

Capitular de la
Cibdad de Mexico
1573

1573



Presente manducolo.

SELLO QUINTO, QUINTA
DE MARAVES, AÑO DE
MIL SECCIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Diligencia de
la Procion

En Caceria la Baca dia primero de Enero
de mill seccientos noventa y cinco año. Lo

5^{ta} Justicia y Regimiento de ella que abaxo firmaran,
consecuencia de lo mandado en la Procion de la de
secular. El dia de ayer ultimo de Mayo de 94, se conu-

tuvieron en sus Casas Capitulares con asistencia de
mi el presente como. al efecto de dar y poner en posesion
de los sujetos que se hallan electos para los empleos de
Alcaldes ordinarios y regidores de esta Ciudad de Villa en

todo el conuiente año de la dha. que lo son Juan Trea-
de la fuente, Manuel Garcia y Agustin Barrera et
Caldes y R. D. En esta dha. hauiendo hecho com-

paracer en estas Casas y Cabildo a los dho. y ya
señalada que fue por los referidos la dha. Eleccion
por los S. Alc. se le recibio Juramento ordinario de

Juricam por Dios y una venal de Cruz conformemente
apreciendos por el y supona de fender en primer lugar
la pureza de esta dha. Sma. Nuestras y la Justicia

de los Pobres, huérfanos, y Viudas y en mismo
que cumplian bien y fielmente con sus respectivos
empleos y cargos obrando en todo lo conuenciente

allos, sin passion, odio, ni interes hacia parte
alguna como tambien Cumplir y obedecer en todo
quanto oviere, y sea necesario las leyes de Rey
no, las Capitulaciones de territorio y de Consejo
las ordenanzas municipales de esta Villa; y a
consecuencia dello poner a Juan Rodriguez
Garcera Alcaide y primer voto de este Consejo
Senal de posesion la Plaza de Justicia a Juan de
el apunte; y an mismo poner a Julian Mateo
Alcaide de segundo voto se hizo lo mismo y Consejo.
se respectaba para a Crisotom Garcia que se
cibieron los dichos y de Consequencia se
sentaron con los reg. En los dichos preheminen-
tes que abada uno le corresponde en esta puer-
tamiento, todo en Senal de la dha posesion que
sele dio por su madre y los dichos la tornaron
quieta y pacificamente sin Contradict. y pon-
sona alguna: y mandaron su madre que
allos referidos señores se hayan y tengan por
tales Alcaldes de primer y segundo voto
y regidos en la dha Ciudad de la dha
el presente año de la dha: Con lo que se
concluyó este acto y diligencia que firmo
non todos los supra dhs señores q. superiores
y el dho lo Senalo como acostumbra, pon

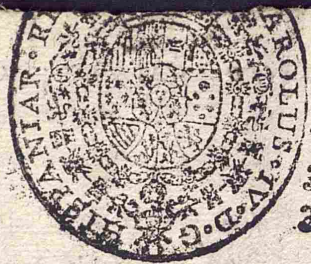
Amo m^o de Y^oh^oh^o Casild
de Coyfee

Juan^o & Julian Joseph Chaves Fran. Sanchez
Santana mason & Aguilar

Miguel Perez Josef de lemos Andres Ballester
Morallo

Juan V^o de la Fuente
Genal de S. M^o
Manuel Garcia

Florencio varasaga
Antoni
Joachim Aguilar



Quercera morancoloj.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS. AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and dates, covering the majority of the page.]



Quarenta maravedis

SESO CUARTO, QUERER
TA REAL AUDIENCIA, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO

Acuerdo Capitulacion
Nombrando Subteniente
y Dependiente de
esta Villa parato
de expres. año de

1795

En Caversa la Mercedia de J. & Enezo
de mill fca. novena y cinco años. Lo
que el Man. Thes. de la fuente y man.
Garcia Meade ordinario p. s. c. en
ella, Josef Chauy de Boullan, Man. Thes. No.

Enigues, cuig. Peter Borralls, y Agustin Barrera
reg. por tres mimeros perpetuo todo con voz y voto, etc.

En Ayuntamiento con la solemnidad de su exco. precedida
curas para el fin y efecto de Nombrar Diputado de la
Junta, Oficiales, Subteniente, y Dependiente de su Real
Porio, y demas cargos que se expresaran seguidamente

para el buen regimen, gobierno, y administracion de esta
dha Villa su Propio, Al Porio, y de su comun & vecindad
en el presente año; En lo vijado haviendo p. en

exco. p. sus m. y v. para ello de las facultades
y regalas que para este efecto le compete ha esta Comu-
ciada Villa, y Cas. de ella, haviendo en primer lugar

mirado, conferenciado, y reflexionado todo lo que se pa-
recia mas conveniente any m. y v. a consecuencia de lo

hicieron los Nombram. siguientes
Nombram. Nombran sus m. y v. por sus precedentes

Herreros } Por Herreros desta Villa a Miguel Alberto Gomez

Padre del Cuernover } Por Padre General de Cuernover a Eusebio Pires

ficles } Por ficles y tadores de los danos que se hicieron y
causaren en las sementeras y otras que se pudiesen ocurrir
en los diez años a Manuel Citaran Cuernover y Pedro
Fern. Vico

Deposita } Por Depositaio de las de la Santa Cruzada a Juan
Lopez de Cuyo Cargo sea su imponente y Cobranza y
seban su imponente ala tenencia de la Villa de La Pa de
su cuenta y pierga todo siendo la satisfaccion en el dia
trece de Sept. de cada año como las es. Por unen por unen

Rey } Para regia el Peloso a Juan Cuernover

Arquero } Por Barbero y sangrador desta Villa y su comun
a Juan Marquez Galiano

Quemada } Por Quemada de la Dehesa y Cuernover desta Villa
a

Mercos } Por Mercos Estular desta expresada Villa y su comun
a

Procurador } Por Procurador del Real Arco desta Villa para el goviern.
de su Arco y adm. de su Caudales y demas que le corresponden
de supradicho Manuel Garcia, por Diputado a Miguel
Lopez Borrullo, y por Depositaio a Manuel Garcia con
autorizacion del Procurador Arco qual.

Procurador } Porando su mdo. en la misma forma de la facultad.
en Manuel Citaran



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO. GRAN
TA MARRA VEDIS. 1802
MDE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

dad le pongo el arco enablocada para la Currida de los
Caudales.

Y por Depósito de las Penas que ocurren en
Penas } por el presente año pertenecientes a la Camara
y para } de Justicia como y Planis y cada de casa
de cerca y penas aldo y en dias de los.

Y se fieren los procesos que tubieren heuven sus
juicios. nombra para los fines a qui expresado en todo
este año para que los tuban en sus respectivos cargos
y Empleos y van relacionados, y para que les dan y son.
por en sus mundos. ardo y cada uno de los y el otro y
de acuerdo si necesitadas por los y a consecuencia de esto

mandaron se les haga saber ardo y cada uno de los
si sus respectivos nombramientos para que se cumplan
y durante el cargo de su ministerio a ser tal. con lo que
se concluyo que deo y diligencia y llamaron su ministerio y
señalo como a nombre de este. y van. y cada uno de los

Señal del S. M. C. D. José Charca
Manuel Garcia
Juan Sanchez
Mig. Ruiz
Donnallo
Juan Acuña
Juan Acuña
Juan Acuña

Provincia de Venezuela

nombrados para M.^o de la Santa Hermandad, de que
 nes sus m.^{os} recibieron el Jurami.^{to} q.^o hicieron se-
 guen via, y en su virtud por sus m.^{os} se le puso en
 posesion en la forma acostumbrada, haciendoles
 los correspondientes Cargos correspondientes al cum-
 plimiento de su obligac.^o de lo q.^o que daran en res-
 p.^{ta} y lo firmo el q.^o Guiso con sus m.^{os} de fei-

Manuel Garcia Pedro Perez
 In

Fracisco Aguillon
 In

Feo. En las del mes y año dho. se puso el oficio
 q.^o se manda anteriormente para el Cavallero Curco
 dho. Juan Romero de Carilla q.^o en tenor es el siguiente:
 En Juan Romero de Carilla = curco p. mio: se pone en no-
 ticia de v.^o como este es equivalente, vando de la facultad
 q.^o tiene para nombrar medicos en su oficio al lo q.^o es de
 tiempo vintidueno, ha esta parte hadomas de las de las
 por hipocritas videnes, ha nombrado a Fracisco Aguillon de Leon de
 Arce en el concilio de N. P. S. Fran. Extramuros de la villa
 de Segura de Leon, para q.^o se sirva p.^o que se le esulpio de
 esta parte q.^o para la provincia Guama de que este año
 diez que a no. m.^o de la Casa labaca y eno tres d. mil fees.
 noventa y cinco. M.^o de v.^o su sero Fracisco Aguillon
 conviene a la letra con su original de q.^o de fei, y entregue



Quaranta maravedis.

SECO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, A NO DE
REIS SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO,

ado Francisco en sumario de Repeticiones

Aguilón

Otra 3

La D^{ha} Villa de Quito y sus términos y año de hoy. Yo el
exmo. hie notorias a los señores Alcaldes y demas de
Ayuntamiento las ordenes superiores q^e se hallan comuni-
cadas para los fines que se expresan, y otras docum. q^e
son asiadas.

Primera. La R^{ta} Provision y ordenes por las q^e se previene
a las Justicias sigan substancia y examinen con toda
sueberbia las causas q^e se hallen pendientes y las que se
nuevas ocurran, dando cuenta de ellas a la superioridad
q^e correspondia como se previene en ellas.

II. La que tambien previene a las Justicias q^e estuviere las
ordenes, despachos, cartas picales y demas q^e les sean comuni-
cadas por tribunales superiores.

III. La que previene que en el dia de cada uno de cada un año
se pongan en obsequio a las Justicias nuevas de los pueblos y as
las penas y excomunicaciones q^e se previene.

IV. En igual forma hie saber la tenencia y como se man-
daron en su tiempo por el Sr. D^h Juan de Vicedominica en la Obispa
de Quito, a lo qual se refiere en el año pasado de 1788, que se ha
haua cobrada en el libro de Actas de Quito.

V. La R^{ta} Pragmatica sancion de 17 de Sept. de 1783, sobre



A la Real Audiencia de Mexico

SECCION CUARTA, QUINTA
Y SEIS, DE LOS
REALES DECRETOS NOVENOS
Y CINCO.

Los Conocidos por Quidam, y Cancellario nuevo
y La R. Instrucc. sobre los P. de Oficio de la R. de Camara y
de Justicia en observancia de lo prevenido en ella a. 1798.
y hize presente el decreto de la R. de Camara de 1798.
de la R. Audiencia Provincial

y de las Causas de Extranjeros

y El Indulto general, colocado en el quinquagesimo dia
y Asimismo mande mantener la R. orden de Consejo de 30 de
enero de noventa y tres, sobre Pajioj of. se halla en el di-
to de Acuerdos de este año.

Y para que asi continúe, y en cumplimiento de un oficio lo ponga
diligencia de Capitan, y tenalán sus mudos los P. de
como a los mismos de of. de Capitan

Manuel Ponce de Leon
Canciller

Manuel Ponce de Leon

Acuendo de
buen gobierno

1.

EN CASERA LA PACA DIA DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DE MIL
SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO: LOS SEÑORES JUDICIALES
REGIMIENTO DE CUA QUE ABAJO FIRMANAN EN UNO EN
ACUERDO COMO LO APTUMBRAN, Y CON LA ASISTENCIA
DE LOS SINDICOS GUALES Y PERSONAS DELLOS DEL FIN Y
FIN DE TRATAR Y CONFERRIR DIFERENTES PUNTO COMERCIALES
AL BIEN REGIMEN Y BIEN ESTAR DE ESTA REPUBLICA, COMO
EL GOBIERNO ECONOMICO PARA Q. TENGAN LA DEBIDA
OBTENCION DE LAS SUPERIORES ORDENES COMUNICADAS,
ASIMISMO VARIOS CAPITULOS DE LAS MUNICIPALES DE ESTA
VILLA QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS, Y HAVIENDO TRATADO
Y CONFERRIADO SOBRE LO MAS BUEN Y COMVENIENTE A
ORDENAR LO QUE MANIFIESTAN LOS SIGUIENTES CAPITULOS

1º

1º Que en el mes de termino q. se señale
de todo el mes de mayo de la fha. presente cada un
vez de qualquiera fha. de las dhas. y q. en cada una
de las dhas. se ponga una copia de las dhas. en
la plaza de la villa para q. se vea y se sepa

2º

2º Que al tercer dia de la publicacion de este acuerdo todo
los vecinos saquen del pueblo el ganado de cada un
permiso han den por la calle, va a la plaza de un
en el dia de dia y doble de noche, por cada una de
ra, a la segunda doble, y si continuaren se procederá
con el rigor de las leyes, y quando entre corrales, huertas
y demas heredades sea con un año de antecedencia de un

3º

3º Que la persona que de las diez de la noche en adelante
encuentra por las calles de noche en puntilla, paparruso,
do, camareno copia, y otros, parados en puntilla, y

quinas se cargaran formando la causa sobre qualquier
de los particulares, y con ella se dara parte a la Real Audiencia
Provincial, debiendo prohibir que de los Coceros y de
los q. comencian los hijos, y menores sean responsables
por sieres y Ciudadanos por permitir la salida de casa

En la misma forma se procedera contra los sujetos q.
en dias de trabajo fueren a los naos, y demas lugares con
abandon de su menaje, y de los Inocentes y de sus
familias, y mas particularm. se procedera contra los

que los educaren, y permitieren en sus casas, particularm.
lanzand. a los que lo comocieren de noche, p. el vicio.
y si se viera en mas oidos practicadas las mencionadas
agruaciones, se ha de ser en obediencia, se dara parte
con ella y citand. de los test. a la R. Audiencia a

que ninguna persona labre en las fuentes, ni plantara
en el agua de sus molinos, aunque sea para otras de
casa, ni los oleros para sus fabricas, tomand. uno, y
y otros de que por sobranse salga de ellos, y prohibido
que por la primera vez leer en alguna de dichas

en tres dias de Carrel, a la segunda doble, y a la ter-
cera por quebrantadone, y los preceptos judiciales se
procedera con arreglo a lo, y si fuere de noche la saca
del agua como a lo tambien, sera doble pena por quie-
brantada, y a la segunda se le jamara la competencia

de la causa, y para lo que se ha de tener cuenta con la
ordenancia, para de este modo contener la polucion
tan Coceros que pueden venirse con la creacion de agua



Quarenta maravedis.

SECCLO QVARTO, QVARTO
T.E. MARAVEDIS, AÑO DE
M.D.C.C. LXXV. MEXICO
Y GUAYMALIEN.

Acuerdos Capitulados
para la eleccion
de la en el mes de
año de 1795.

En Cavera la Plaza dia seis de Enero de mill tres
noventa y cinco: Los señores Jueces y Regentes
de ella que abajo firmaran, y señalaban como afs.
tumban, emando juntos en su acuerdo con la solemnidad de su
emilo precedida citan. y con la asistencia del Sindico Procu-
rator del Comien de Mexico; y asimismo la mucha parte de
labradores y vecinos de dha Villa, que para este efecto fueron
requeridos, y citados, y estando asi juntos sus ministros y los dho
labradores, confixeron uno y otro sobre la oja que se hade
labrar en el Comien de dha Villa, y vinieron a quedar con-
venidos, y conformes en que la referida oja se hechase e hiciese
en una de los quatro ejidos de la Dehesa de esta dha Villa, con-
nuando en el uso de la Real facultad que para ello obtienen
que llaman Canto de uino y demas sitios que competen, en
los mismos terminos que se ha practicado en años anteriores; an-
diendo adho que los ejidos de esta Villa como viene de costumbre,
pueden ser juntos con dho ejido, y en su consecuencia prebiniere
que todo lo que fueren a labrar adha oja elegida, hayan de dejar
y degen las maras, parcelas y redondas donde quiera que las hayan
y correspondan como tambien veras de Chaparras en los sitios
y parajes que se deben hacer conforme y con arreglo a lo q.
en esta parte prebiniere la Real Instrucc. de 1761 y Planos
caso el apercevim. de ser responsable, acodor los danos y perjuicios

q. por su inobediencia puedan resultar, con mas las
penas y multas establecidas en la supradicha Real In-
strucc^{on}, y vasa las mismas prohibiciony y responsa-
bilidad de danos del monte que cortasen y rozasen
alto y vasa, el qual no lo haude poder quemar, co-
mo no sea del modo y forma que se halla manda-
do en orden superior; Cuyo Contrato feles explicito,
y vido ha enciender, para por ello contar los quales
danos que con el fuego recibe el dicho vasa las
penas y multas que en ella se establezen: Y para
vigilar y cuidar sobre que no se causen otros danos,
de lo luego nombraan sus mros. a Jespectuarias
y Juan Galvezon de otra vecindad sujetos practicos
con inteligencia para ello a quienes feles haya cargo
de su obligacion, prohibiendo les que de qualquiera
danos y perjuicio que se conosecan, y experimenten
den cuenta dello con pronuntio alos ^{res. y jurisdiccion}
para que sobre ello provean el remedio, vasa el
aprovechamiento que disminutandolo, y omitiendo lo re-
nan notoriamente a todos quantos danos y perjuicio
se adieren en esta parte, y se proceda en su
contra conforme a lo: Y en la misma forma se
prohibe a los sumados vigiladores deben la cuenta
y raron que les fuere posible de numero y pie de to-
das especies que se resalten, limpiar y desbrozar
ellos memorados sitios por los otros vecinos la q.
daran y se afredictara porfo en continuacion

de esta Prohibicion; y en su Comocuencia y temision
 culla por el presente crno. selibre el testimonio
 correspondiente en Cumplimiento de lo q. Encarta parte tam-
 bien metienen dha R. Instrucc. y ocares comunicas
 das sobre yeraltos y plantios, no hauiendo enerte tem-
 norosidad de plantiar, y si de narte sacan por la
 abundancia de cronte: Y enando presente dho. Jefe
 debradores, y senareng quedaron entendidos de lo q.
 oqui prohibido para su Cumplimiento: Y enereot.
 mandaron sus mndos. En la misma forma q. Cyme-
 sencia de todos se lea, y publique la mesma R. In-
 trucc. de mones y plantios y asi mismo la R. Inste-
 nancia de Rica y casa y tpo. de su Ueda lo q. se aspe-
 rictara en continuas y libran los correspondientes
 testimonios por el presente crno. de dha. publicas: Y
 respecto a que se ha tenido por Comoniente e legio por
 esa la que queda dha. ningun vez. para a labran-
 as para parte sin q. haga lo q. tenga en lo q. se po-
 wa de maldon con el alo q. haya lugar: Con lo que
 se con cluyo esta diligencia q. firmaron
 q. supieron con sus mndos. Doy fe.

Juan de la Cruz Senal de d. d. d.
 Manuel Garcia
 Jose charal Fran. Sanchez Miguel Perez
 Alquilat
 Jose de la Cruz Agustin varas Cerasio barquez
 Astoriz Sebastian Juan de
 pro vicario Juan de santana
 de d. d. d. Garcia
 Andres Ballesteros



Quarenta maravedís

SEDO QUINTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

José de Arce y José de Arce y Fran. Lopez

Ante mí
Dicho Notario
In

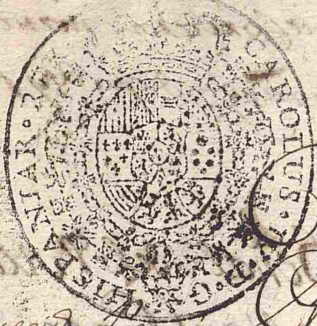
Publican y Enclera onze del mes y año dhor. y o cesante
publican y ley de mención del vecindario de la
ya dichos q. concavacion, la M. Invauc. d. Pizarro para
y la de cationes y plantios, dy fe = Notario

Fei de Resulto. Ante mí el Sr. Comandante Juan Garcia Cal-
denon, y Josef Abacia y Jirgenon que en cumplimiento de lo
mandado en la anterior providencia han visitado, y llevado
la cuenta Cuarta que les ha sido posible haciendo ciertos
citos Resulto que por los dhor. de esta villa se han hecho en esta
dehua, y tiro que espasa dha. providencia, y Resulto ha ven
destruados, quado limpiado y aportado ha ven el numero
de quarenta mill y doscientos pes. de Chaparral, de Encina, y
Alcornosque, como asi lo declaran, y no deben firmar, dy
dy fe. Cuenta la suma de tanto de mill setecientos e
noventa y cinco =

Notario

Se le mande q. se mande en la anterior providencia con arreglo
ala anterior. dy fe =

Quarente maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIIII NOVEMTE
E CINCO.

Acuerdo hecho
para la fundic.
de la sal de
esta villa

En Cavera la Boca dia siete de abril de mill
seccientos noventa y cinco. Por el Justicia y regi.
mientos de ella que abes firmaran y señalaran
estando en su acuerdo como lo acordaron, y con

la asistencia del Sindico Personero de su Comun de vecinos
dixeron que en atenz. a ser tiempo oportuno ^a traporte
de la cuenta y diez fanegas de sal del encabramiento
de esta villa, y que debe consumir anualmente para qd.

se vendiere en esta villa, con arreglo al correspondiente
libramiento de el Cavallero. Por el Justicia y regi.
mientos de esta villa de su cargo
Cavera siete de mayo de mill noventa y cinco. En la villa de su cargo
afuerdan los mag. que por tales J. Muro y Compania

vez. de Amoyomolino se pare ala de huelba y se puse en
con dho libramiento, y este acuerdo boca ante el Cavallero
atm. de esta villa, para que en su virtud se sita mandan
hacer la entrega de dhas fanegas de sal al mencionado

comisionado, con quien se tiene tratada, y la correspondiente
dha villa en las remeras que tenga por mas conveniente,
y para que puedan afuerdar su personalidad por el
presente esmo. se libre testimonio literal de este acuerdo
boca y se le entregue a los firmados, y tenga esta

3

esta determinacion y Condicion a esta sal. Que por
esta providencia Capitulada cui lo acordaron manda.
non yfirmaron y tenalaza firmados de quoy son

Juan de la Cruz
#

José Chaves

Aguilera

Juan Sanchez

Senal del Valle

Manuel Garcia

Nicolas Pez

Bonafante

Cesaris barquero

Amem.

Antonio Aguilera

Contra ocho el menyano de no pure termino de

cite a quoy Pez, Jos. Aguilera

Amem.



*Modo y fmo. de desinsaculacion y poner en posesion
de los oficios de Justicia*

Para despachos del oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII, NOVEN-
TA Y CINCO.

En 26 de Noviembre de 1788 acordó el Real Consejo de las Ordenes lo que tuvo por conveniente acerca de la forma y tiempo en que se habian de hacer las Desinsaculaciones y Elecciones de Oficios de Justicia en varios Pueblos de su territorio: y ahora con el motivo de las maliciosas dilaciones, voluntarios recursos y consultas que frecuentemente se experimentan y se disponen por los Alcaldes Ordinarios con la idea de no desprenderse del exercicio de la jurisdiccion, á fin de precaverlo todo, ha mandado por punto general en su Auto de 28 de Febrero del presente año, y por lo proveido en el referido dia 26 de Noviembre de 88 «que se despachen las Circulares correspondientes á todos los Pueblos de dicho su territorio, para que en lo sucesivo, baxo la multa de cien ducados de efectiva exâccion, procedan los Ayuntamientos en la forma y tiempo acostumbrado á la Desinsaculacion y Elecciones de Oficios, y á poner en posesion en el primer dia del año á los que salieren en suerte, y no tuvieren impedimento legitimo; y que en el caso de oponerse y acreditarse en el pronto alguno de esta clase á los que salieren para Alcaldes, depositen los del año anterior la jurisdiccion en el Regidor Decano, y remita éste testimonio de todo para las providencias que en su vista hubiese lugar.»

Lo

Lo que de órden del mismo Tribunal, y como su
Escribano de Cámara, participo á Vms. para su
inteligencia y puntual cumplimiento, anotándolo
para ello en los Libros Capitulares de ese Ayun-
tamiento: y de su recibo me darán aviso, para
ponerlo en noticia de esta Superioridad.

Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid
y Abril 10 de 1795.

Se responde al recibo

con Carta de recibo

16 de Abril de 1795 =

Francisco Antonio de
Sanjurjo

Se hizo presente al Ayuntamiento

en veinte de Mayo de 1795

Señores del Ayuntamiento de la Villa de Cervera la Vieja



Para despachos de oficio quatro ufas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENO
DE JUNIO.



Fue no sepueda ~~Recurrimos~~ ~~de~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~...~~

Dada respuesta de oficio quatro A 1752

SEDE AVARTO, AÑO DE
MDCCLII
TA Y CINCO.

Por Resolución, á Consulta El Consejo, El quatro
El Junio El mil Setecientos Sesenta y Siete, se Sir-
vió S. M. mandar, por punto general, que ningún tri-
bunal, ni el de Castilla, pudiese reasumir absolutam-
ente la Jurisdicción en los Pueblos El territorio Elas
ordenes, Sin que precediese para ello especial orden El
S. M. De esta Real determinación enteró S. M. al Con-
sejo El Castilla, quón Sin embargo Ellos, y Sin Cons-
tan haya precedido especial orden El S. M., acordó se
reasumiese, Como se ha hecho por Don Manuel Joaquín
Juncosa la Jurisdicción en la Villa El Socuellamos, territorio
El orden El Santiago; y siendo este tribunal la gra-

bes daños, que se han seguido, & siguen de ello à la bue-
na administracion & Justicia de los Pueblos & Su territo-
rio, lo hizo presente al Rey, entre otras cosas, en
Consulta de Diezochos & Mayo de este año, poniendo
en su Real Consideracion al mismo tiempo, que
en Consequencia del enunciado Real Decreto & mil
setecientos sesenta y siete, se dignase mandar, que en su
observancia, el Consejo de Castilla en lo sucesivo no
acordase otra suspension general en Pueblo alguno &
territorios, pudiendola decretar unicamente limitada al
negocio, cuyo conocimiento le correspondiese; y para
resolucion a dicha Consulta se ha dignado S. M. de-
cretar, he mandado recordar à mi Consejo Real la reso-
lucion de quatro & Junio & mil setecientos sesenta y siete
de, en cargandole nuevamente su observancia. Publicada

en el Consejo esta Real Resolución ha acordado
se Cumpla lo que S. M. manda, y que se entree à
Vno. E la referida Real Resolución E quatro
E Junio E mil Setecientos Sesenta y Siete, Como
lo executo, para que la tenga entendida, para su
puntual y debida observancia, en Cargandole que
siempre y anote esta orden en los Libros Capitu-
lares, para que Conste Siempre à los Jueces que
entraeren E hubo à exercer la Real Jurisdicción,
leyendola en principio E Cada Año, para que no
permitan por ningun Caso su Contravención, E
que se les haga Cargo en los Casos E Residen-
cia. Lo que E orden El mismo tribunal parti-
cipó à Vno. para su Cumplimiento, y para que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

haga Circular y sentar esta orden en los li-
bros Capitulares Etodas las Villas y lugares de
esta Jurisdicción; y El Secibo Della, y E quedan
efectivamente sentada en dichos Libros, me darà
Vmo. Noticia para trasladarla à la Cesta Superio-
ridad. Dios guarde à Vmo. muchos años. Madrid
dentiquatro e Abrial e mil Setecientos Noventa
y Cinco. = Por indisposicion El Señor Secretario,
à quien con quierxa al mismo vendria la Respu-
ta. = Domingo Claver y herrera = Señor Alcal-
de mayor de la Villa e Segura e Leon
En la Villa e Segura e Leon a los venticcho dias el



Para despachos de oficio quarto mil
SELLO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
LA Y CINCO

mes e Año Emíl Seterientos Sobenta y Cinco
años el Señor Lr^{do} Don Ventura Martínez
Abogado de los Reales Consejos Governador y Ca
pitán a Guerra desta dicha Villa y las de su parti
do por S. M. Dijo ha recibido por el Correo or
dinario la Real Carta orden antecedente de S. M.
y Señores de su Real Consejo. Las ordenes su da
ta de quatro el presente mes y año en favor a que
se observe la Real Resolución de S. M. de quatro de Ju
nio Emíl Seterientos Setenta y siete a que ningún
tribunal ni el de Castilla pueda se sumir absolutamen
te la Jurisdicción en los Pueblos de su territorio. Las ordenes

Sin que precediere para ello especial orden de S. M.
que mando su M.ª. se cumpla y guarde y Colo-
que en estos libros Capitulares para su anual le-
ctura y para que lo mismo se execute por las Jus-
ticias de los Pueblos de este partido de las Comuni-
dades por vereda dicha orden por vereda. Con una
Copia íntegra literal de dicha Real orden y en es-
te auto a Virtud de la qual las expresadas Justici-
as en el término de tres dias pondran en esta Capi-
tal testimonio de haber colocado en sus respectivos
libros Capitulares y sentados la expresada Real
orden a que en el todo se verifique su puntual cumpli-
miento lo que así executaran bajo todo aperturam.
y lo firmo su M.ª. que yo el ^{no} Cos. don fernando = Su
D. Ventura Ramirez =

Alon. Alasero y Alaromero

Es copia de la R. o. y auto que son referidos en
quien se vino, y de que se cumplió. Dize: que se leon y
Abel con unante de unult. Deen^{ta} nob^{ta} y enca^{ta}

Alon. Alasero

y Alaromero

Vista la presente R. o. orden de S. M. y el Consejo
de las ordenes con el auto que le sigue por el Señor Al.
Manuel Garcia unico actualmente en esta villa
de la Sta. mandó se coloque en el libro de acuerdos Capitu-
lary, y se libere testimonio de quedar archivado como
se manda por dicha R. o. orden. No señalo su número. Como
al estambra en caversa la Plaza y stays primer
de unult. ferej. novena y cinco, de ferej.

Señal del Señor Al.
Manuel Garcia

Autentico
Jakin Aguilar

Contra el dia mes y año arriba dho. de unult. ferej.
de ferej. de ferej.

Jakin Aguilar

para despachos de oficio quatro meses.



SELO REAL DE
LA AUDIENCIA DE
LIMA
AÑO DE
1710
MAYO 20

Para la presentacion de...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...
de las causas...

Yo el Licenciado...
Juan de...
Licenciado...
Juan de...

Yo el Licenciado...
Juan de...
Licenciado...
Juan de...



SECCION CUARTA, QUARTA
DE LAS REALES, AÑO DE
MDCCLXXXIX

Acuerdo mandado
se hagan los Repartim.
de las R. Contribuciones.

En Caceres la noche dia diez de Mayo de
mill setecientos noventa y cinco: Los Señores

Justicia, y Regimiento de este Ayuntamiento, con la asistencia
del Síndico Procurador General, todos con voz, y voto en su lugar, en el
con la solemnidad de su estilo acordaron lo siguiente

Que en razon de haber llegado el tiempo para hacer los repar-
timientos de las Reales Contribuciones, y demas Enque se Encabero
en esta Villa en el año pasado de 1790, y la Real Contribucion
de Ultramar segun resulta de orden Comunicada hecha en esta
Villa, y que todas deben hacerse en sus respectivos lugares, y demas Ex-
tensas que deban satisfacerlas, y en su consecuencia hacen
los pagos a S. M. que Dios quisiere, en la forma de las Reales

de las Cuentas de Lorenza: En cuyo suplico, y al adelantarse
del tiempo acordaron sus señores se hagan, y formen los
mismos repartim. con presencia de todos los documentos
que sean necesarios, formando en numero de una la Cuenta
de su Encaberamiento, y para que de ellos correspondan hacerse
y en efecto se avaben

Cargo.

Y nombraron con Cargo de mill novecientos
ochenta y siete y diez y ocho mis. los mismos
los mismos en que se halla Encabada esta Villa
por los Señores de Alcabala, ciertos antiguos y renovados...

39987. 18

H. Dormir a trecientos y cinquenta y un maravedi
on por el Real Oficio de millones y anulo de imprenta 20350.1

H. Diez y ocho r. y veinte y siete mrs. on por el Oficio
de sel mardn. 2018.27

H. Ciento y diez a 3 y octava mrs. por quatro mrs. en
libra de labor blando 20110.20

H. Un mill seiscientos treinta y ocho r. y veinte y dos m.
on por el del servicio ordinario, y extraordinario 10638.22

H. Treinta y quatro r. y seis mrs. v. por la cuota de
octava de riente. 2034.6

H. Quientos y quatro a 5 r. que le han correspondido
de hacer obra en el puencaño por el R. Oficio de
Uensilios. 20504.

H. Quientos y diez y ocho r. y veinte mrs. del seis
por cientos que corresponde a los r. de m. por la
cobranza de las anechas, canchades y conduccion
de ellas segun lo prebenido en la R. Instruccion de la
R. D. S. 20518.20

Y importa el fano mudo mil e ciento 299162.12

Desemborcos r. y de comar. de Cuzco Causada
se dedaren las partidas siguientes

Deducion

Almoxarame se basan por los r. de lo
Abaco y pp. de Bino, Benigno y Arcio como
el corriente año de la fha segun aparece el ter-
tim pueno por cabeza de repartim. de mill y
novecientos r. v. 29900.

H. Por los del Tabon como el año trec. d. 20300.

H. Por los de la Alcabala del Vieuo Quientos y
dos r. v. on 20502.

H. Por los de la Alcabala del Nuevo no 20702.

docientos y diez y ocho

9202

En igual forma se devasen los tercios y cuartos
a P. y seis mrs. de la cuota ppa de la dha ciudad
por pagarla el abastecedor de vino y vino.

90346

A un mill e trescientos y treinta y cinco
mrs. que le corresponde pagar ha que con esto por
el importe del diez por ciento del producto que
han tenido en su propio en el año último después de
bajada sus cargas en virtud de la orden comunica.
hacen en el año pasado de 93.

19133 28

Después el cargo de la dha renta
ta líquida que se paga a la dha
ciudad y demás a quien con
ponda en la forma que en
explicado, crucero mill y

Imp. la deducion
Item el cargo
Líquido q. se paga

92072
90162 12
40030 12

Noventa y dos mrs. En cuyo suplico a suenda la
villa se hagan y formen los dichos reparamientos con la ayu-
tancia de los señores Gual. y Personeros y de otras de sus Contas
de los señores hacendados con reparaciones de los Eclesiasticos y un año
menor para lo que vier lugar nombrados surtiend. por Comi-
sarios a los señores Juan de la Fuente y Juan
de la Fuente y por reparadores a los señores Juan
y Juan de la Fuente que lo fueran en el año pasado y Torrefra-
nada y Bernardo Sangua de esta vecindad y el
oficio Labrador, Senador, Jornalero y dueño de hacienda
y Ganado; a cuyo reparacion. se deva principio inmedia-
to en el oficio de presente como por no haberse propo-
en las Casas Capitulares arribando esto en calidad de conta-
don para toda su forma amolito de que no hay persona
en esta dha villa que puedan cargar de reparamientos
segun y como viene de costumbre de siempre, a quien



REAL AUDIENCIA DE MEXICO
REVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII

Acuerdo En Caxera la noche dia veinte y tres de Julio de mill setecientos noventa y cinco años. Los Señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaron y señalaxan como acostumbra, enar do en su acuerdo con la solemnidad de su estilo y con la asistencia de los Judices gñal, y personas de esta dha villa acordaron lo siguiente.

Acudiendo se hecho presente el Repartim. que presede de las Rentas Pasadimiles para el co. xiente año de las Caxeras de mra. en que se halla encabezada en dha villa, y en mismo el Real cedio de otorgamiento que la ha correspondido para, según se comunicada, y la cuota de Aquantico hecho y practicado entre las Pexas. mas que dho Repartimiento incluyéndose impon. de la cantidad de quatro mil setecientos tre.inta, y quatro r. y dos mrs. v; incluyéndose en ella los ganos ocasionados en presentacion de derechos de ci. macion propia, y demas que es costumbre, y que. tas de moneda: En la virtud e inteligencia del por la villa, afuenda: que para los diez rados dho

esta con la brevedad posible, y en su consecuencia,
los pagos correspondientes a la R. Hacienda
en la c. de ^{on} & Venay & Sta. Ciudad de Lerena,
siendo & Ouenta & quien haga lugar las omiso-
nes, o retardaciones que en ello se experimenten: sa-
quese por experiencia enno. ^l Testimonio de me asien-
do, y se coloque en continuacion de este repartio:

A lo acordado mandaron y firmaron y sellaron
non sus rudos. como acostumbra de ofi-
cios.

[Signature]
Juan de la Cruz

Agustín Pérez
Barral

Senat del S. de
Antonio de Gueza
fran. sanchez
Joaq. de la Cruz
Cecilio Barquez

contra el mayor de los
pues termin. & asiendo en
el repartim. como en el
se manda de ofi-
[Signature]

Antoni
Cachin Aquitoni
[Signature]

Esta copia es de un documento de...



SELO QVARTO: QVARTO
DE LA MARAVILLA DE
LOS SECTORES DE VENTA
DE ESTO.

Este es el original de un documento de...

Handwritten signatures and text, including the name 'Francisco de...' and other illegible script.

Handwritten text, possibly a date or location, including 'Año de...' and 'en...'.

Additional handwritten text at the bottom of the page, including 'Yo...' and other signatures.

Constitución de la Contribución de los Señores Ordinarios y Extraordinarios.

Yo el Rey
Teniendo mi Real ánimo
de la Generosidad, Compañería
y valor con que todos mis
Vasallos han manifestado su
fidelidad y amor a mi Real
Persona en las Grandes ocasiones
del Estado, no está satisfecho
con haber hecho celebrar
las Calamidades de la
Guerra por medio de una Paz
de Honor y Compendio de
las Circunstancias y alivio
de los Nobles y Reales

Expuestos. Deseo premiarlos
y que mis Amados Subditos
empiezen à experimentar
los efectos de mi Real gra-
titud y benevolencia, Concedi-
éndoles por el pronto un real
aquello alivio que mi pa-
ternal Amor ha meditado
antedicho y que les dispensa-
re conforme lo voyan per-
mitiendo las obligaciones y
grandes gastos que siempre
quedan pendientes al Con-
cluir una Guerra. La Con-
tribución conocida con el
nombre de servicio ordinario

...nto. y en adelante y buquin
... de al Millan, haze mucho tiempo
... que la misa Como Contraria
... a fomento de la agricultura
... na, y Como perjudicial al bien
... General de la Nacion por
... Me daren Con granavamen progre
... sibo sobre una Clare muy apre
... ciable de varatos, que no sien
... do lamas afortunada, es sinem
... bargo la que pora menos graci
... as, y la que Como mas nume
... rosa Contribuye mas Conus
... bienes y Peronas a la manu
... tencion y defensa Comun de
... quanto acaba de a creditar

á hora prodigando en renuncia
de la Nación en Europa
y Hacienda Comuna sumari
en y voluntad diuina y Elogio
y el Recompensa. Por tanto y
harta que pueda como lo de
seo facilitar en General a
mis Amados y amigos los
Abogados que deuen expenar
de mis paternales deueles
por el bien de todos, me pudi
endo menos de dar princi
pio por aquella misma Clase
que ademas de ser la mas
numerosa, es absolutamen
te necesaria para la

Reproduccion de los frutos de
la Tierra ne que depende la
abundancia y bien estar Gene
ral y al mismo tiempo es la
mas pobre, la mas sobre Can
gada, y la que tiene mas nece
sidad de Auxilios para Cha
cerse mejorar su Estado y pro
poner con sus utiles trabajos
y ocupaciones. En su Consequ
encia he servido extir
guir extenuamente y para si
empie la Experimentada Contri
bucion de l Servicio ordina
rio y Extraordinario y su quita
za al Militar: Y mando que

desde el año proximo venide
no en adelante no se p[er]an
ta ni ex[er]ta en ninguna de
las Provincias de G[ra]veyno, que
estaban su[per]as a ello, devien
do recaudar todo lo que Co
nresponda a la año p[re]sente
te y a los anteriores. Ten
dolo entendido, y lo Comu
nicaréis a quien Conrespon
da: señalada de la Real Ma
no en su Magestad: En mano
Alfonso a veinte de sep
tiembre de mil seiscien
tos noventa y cinco. A D[omi]n Diego de Sandoval
Escopia del Decreto original

que en la Magestad se ha venido
Expediente. Don Xpofoneo
veinte y dos de Septiembre
de mil seiscientos noventa
y cinco. Sandoqui.

En cumplimiento de lo
a los señores que a este fin
nos ha comunicado el Exce
lentísimo señor Don Diego
de Sandoqui Confechar e
inte gocho de este mes de
mitamos a V. S. el oficio
Exemplar de lo Real Decre
to de veinte de lo mismo
por el que en la Magestad

se ha venido Extirpando ente
namente y para siempre la
Contribucion de servicio or-
dinario y Extraordinario
y su quinto a Castilla: para
que Intelligiéndose N. S. de
quanto en el se expresa. Cui
de tenera su devoto Cumplimien-
to en la parte que le toca.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años Madrid treinta
de septiembre de mil seteci-
entos noventa y Cinco: Juan
cisco Aguilar y Anchia: Señor
Don Juan Aguilar Maniño
Secretario de guerra y octubre doce de mil

vecientos noventa y cinco

Comuniquere por Veneda Cin

al orden y Causa
que antecede a los Pueblos de

la Comprension de este Par
tido para su Antelacion y

Cumplimiento vacandose Copi
as Manuscritas, la que Colo

canan en los libros Capitu
lanes Conrrienes, y entneque

se ota a el Mui Noble Ayun
tamiento de esta Ciudad para

el mismo fin: Maniño

Conserponde Conrus onisina

les de que Tenifico de

mena y ocubre tnece de



ata maraueois.

ARTO, QVAREN-
AVEDTS, AÑO DE
CIENTOS NOVENTA

Nombra y nombra
de Mayordomo
de las Cofradias de
esta Villa para
el año de 1796

En Cacerza la noche de veintey
seis de Dize de mill noventa y
nueve: Los señores Justicia y Regimiento
de ella que abis, Juan Arzen y Venela
han como afortuntaban acordado junto

en su acuerdo con la solemnidad de estilo, y con la
asistencia de D. Juan Calisto de Chavez teniente cura
de su Iglesia, precedida las citas correspondientes, y
cada de ellos, para el efecto de nombrar Mayordomo
de las Hermitas y Cofradias de esta Villa que las ser-
ban y administraren sus Caudales en todo el proximo
año de 1796 en este siguiente, y hauiendo conferenciado

de lo que tubieron por conveniente para el
mejor hacierto, en su virtud hicieron los señores
Nombrar por Mayordomo de la Iglesia parroquial de
esta Villa a Josef Diaz vecino

de las Animas de St. Porcay de la Cofradia de las benditas Animas
de Juan citorano religio

de las Animas de St. Porcay de la Cofradia de las benditas Animas
de Juan citorano religio

de las Animas de St. Porcay de la Cofradia de las benditas Animas
de Juan citorano religio

An. Abad } por may. de S. An. Abad a Antonio Calderon
 S. Antonio }
 & Piedad }

Hospital } por mayordomo del Santo Hospital de S. An.

Matrices } por mayordomo de los Santos Matrices de S. An.

Roraxio } por mayordomo de S. S. de Roraxio a Juan Calis.

Casa Sta } Para que pida limosna en los dias festivos para los
 santos lugares de Jerusalem a Antonio Iher.

S. Mo. } Y por mayordomo de Santissimo Sacramento
 y de su Capilla a N. S. Juan Iher de la fuente y por su
 administrador a Josef de Lemor, Juan de Aguilar y Juan Iher.
 y Josef Borralls

Que person los suplico que hallaron por mas conveniente
 nombrar sus nros. para verbin de los cargo y
 y demas que se refiere para el año de noventa
 y seis; a quienes daban y daban sus nros. el Popen
 rezervario por dno. para la administracion y re-
 caudari de los vnos. puros y rentas que hadha, Ma-
 yordomias y Capillas correspondas, haciend. su co-
 branza y distribuz. de los Caudales como hallen
 por mas conveniente para el mejor culto divi-
 no llevand. acuenta cada uno de ellos para darla

quando seley pida: Cuyos nombramientos se pagan
 sobre a los sugetos acapostados con los pones de agua
 de esta villa en cantidad de cequenta y cinco
 un d. de renta para que entendiendo se han
 en respectos de los de don fernando de alonso
 para que don fernando y lo firmaron sus hijos y
 de teniente de su ausencia de don fernando =

Juan de la Fuente
 # # #
 Jose Chaves
 de Aguilar

Fernando Chavez
 de Aguilar
 Manuel Garcia

Fernando Sanchez
 Miguel Perez
 Bonafante
 Antomio

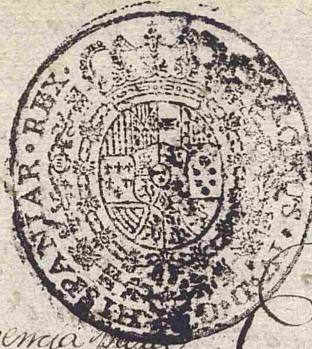
Notificax Incontinenti yo el otro.
 Notifique he hire sobre la anterior no-
 videncia para lo que onella se le manda a don fernando
 Perqual el qual es de esta villa y entienda que
 una renta comprensiva de los sugetos nombrados
 por el ayuntamiento con cargo de su eleccion de
 que don fernando = Aguilar

Generali maraueois.



SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII NOVIENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Diligencia para la Deriu secular de Alca. y la de un Reg. para el año de 1796.

En Caxera la Baza dia treinta y uno de Diciembre de mill setecientos noventa y cinco: Los señores Justicia y Regimiento della, que abaxo firmaron y señalaron como a Comunal, como unico Capitulo que al presente componen su Ayuntamiento con voto en el con la solemnidad de su caxo, y sus Casas Conuitoriales, con la asistencia del Cavallero cura Juan Romero de Cartilla, por medio de Recabdo de atención, al fin y efecto de matricular la Deriu secular en el año proximo de setecientos noventa y seis, en su virtud, y fueren en execucion por el J. Alca. y Reg. de Caxo, y Parroco de Caxo con las correspondientes Libros, las quaxo del Caxo y las de los Cantaros de madera que oha daga Curador, y havien ta oha y sacado los Decanatos, y dando principio a el de los Alca. y Reg. como asi se expresa de su notelato volviad este varias veces en su requirida por un niño de conta cada se seis un Pilorio y decto una Poliza que leida por el Jho. Parroco de Caxo: Josef de Somo y para Alca. Ordinario desta Villa con quaxenta y ocho votos, que se libra por un año Caxera de la Baza y de 23 de 1793 Exuto por su virtud y que

se halla libre, y sin impedim^{to}. para la obtenc^{on} de
dho empleo, mandaron se le de la posesion: y ha^o
otra igual diligencia dho dño y sacad otro Pi-
torio, y del una para la vida por el referido Pedro
co decia= Alejandro Naves para Alcalde ordinario de
esta villa por un año con treinta v^{os}. Caxera de la
Baca, y Dic. 23 de 1793= Lic. Martínez

De lo que entendido surtió, y que mediante no tenen
impedimento para que obtenga dho empleo, se le de
en igual forma la posesion: En cuya virtud, y ha^o
igual diligencia con el causante de referida se sacó un
Pitorio y se creó una posesion la que le da decia= Juan
García Calderon para Regidor de esta villa por un
año con veinte y dos v^{os}. Caxera de la Baca
y Diciembre 23 de 1793= Lic. Martínez

En virtud por sus m^{os} que no tiene obra para q^e.
siba dho oficio Reg. mandaron se tenga por
tal, y que se ponga en posesion: y para que así se
verifique segun lo que leidas mandadas abundaron
que se le haga saber por el alguacil dho dño de
sus sujetos que han salido por él. y se ponga
en posesion de las cosas que en el dho dñe se han
tando comparecan en esta casa de referida y de
la posesion de tales dños y Regidor: de lo q^e queda
entendido Jm de Lmoy Jndres g^{ral}. Perdonero, q^e.
se halló presente: Con lo q^e se concluyó con este
diligencia, y en la consecuencia se firmaron los

respectiboy Cantang, y enty se intro digeron en su
Area y secheda recogieron las diatoy los dhoj Señory
que firmaron y señalaron como a cartamban yho
a
Arisco de m. arreyz. & qya doy fee en Area-ora
sobraye n. his. Mananex. =

Juan In la p... Juan Romeo
de Camilla

Manuel Garcia Jofe charar fran. Sanchez
Eguilas

Miguel Perea Jofe delima Antem
Borrall... Jofe delima Antem
Jofe delima Antem
Jofe delima Antem



LIBRARY OF THE
COURT OF CHANCERY
OF GREAT BRITAIN
AND IRELAND
CHANCERY
LONDON
1850

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]